presos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «cuota de beneficios del impuesto industrial»

o «cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho). En el caso de concurrir como frabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el

valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Sexto.—El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, serán causas de denegación.

Madrid, 7 de julio de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

15876

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 43, «Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 43, «Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos», partidas arancelarias

> 61.09 61.10-A Ex. 61.10-D

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de pese-

Segunda—Las peticiones se formularán en los impresos, disponibles en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Delegaciones Regionales, habilitados para importaciones de mercancias globalizadas procedentes de la C. E. E.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. este de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrolle de la C. E. E. este de la C. E. de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—Los peticionarios deberán cumplimentar detallada-mente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del im-puesto industrial» o «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades» (impuestos satisfechos).

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales, de consulo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especi-ficar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Sexta.—El no estar la mercancia suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, serán causa de denegación.

Madrid, 7 de julio de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

15877

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 44, «Otros artículos confeccionados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuência de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto aorir el contingente base número 44, «Otros artículos confeccionados», partidas arancelarias

> 62.01-B-1 62.02-A 62.03 Ex. 62.04 Ex. 62.05-B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 32.562.721, correspondiente al 50 por 100 del total anual. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habi-

Segunda.—Las peticiones se formularan en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el de la C. E. Procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota expli-cativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamento todos los considerados de la considerada.

mente todos los apartados de la solicitud y acompañar foto-copia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial», o «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial», o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe sa-

tisfechol.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Sexta.—El no estar la mercancía suficientemente especifica-da o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convo-catoria serán causas de denegación.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

15878

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 62, «Productos químicos inorgánicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 62, «Productos químicos inorgánicos», en segunda convocatoria, partidas arancelarias

> 28.14-A 28 15-B 28.41 B-3

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de

Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de marzo).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de impor-

tación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Registro Ceneral de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y específicación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los recesas. Usciado por Enfrence que de la importa de li impreso del impreso de la compaña de la impreso de la compaña de la com pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse

dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Serán motivo de denegación, la omisión o falta de claridad, en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de julio de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

15879

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 64, «Productos químicos orgánicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 64, «Productos químicos orgánicos», en segunda convocatoria, partidas arancelarias

> Ex. 29.25-I 29.44-A 29.44-B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países de la C. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que coresponde Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse

dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impreses de solicitude el a propusión de los decumpatos exisidas en sos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación, reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de julio de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

15880

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 65, «Alcaloides vegetales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 65, «Alcaloides vegetales», en segunda convocatoria, partidas arancelarias 29.42-A 29.42-C

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Minísterio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación, reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de julio de 1975.-El Director general Jaime Requeijo

15881

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 68, «Barnices, tintes, pigmentos, y preparaciones similares».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 68, «Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares», en segunda convocatoria, partidas arancelarias

> 32.09-A Ex. 32.09-D

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente ciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciendose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del importación industrial» o «cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación, reclamará, cuan-

La correspondiente Sección de Importación, reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.